

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2023

ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Documental digitalizada remitida por Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	848-SEPJF

Documental enviada mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la documental digitalizada remitida por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5⁴, 12⁵ y 14⁶ del Acuerdo General Plenario

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁴ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁵ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el

8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, toda vez que de la lectura de los acuses de envío y de recibo desplegados por el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que la promovente solicita se le autorice la consulta del expediente electrónico y considerando que de la verificación efectuada en el referido Sistema, con su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), se advierte que cuenta con **firma electrónica certificada vigente** correspondiente a la **FIREL**, al tenor de la constancia que se anexa a este acuerdo, se autoriza al Instituto actor para que a través de su representante legal consulte el expediente electrónico; además, se le tiene exhibiendo la documental que acompaña.

En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico, una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control constitucional.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá según lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la citada autoridad solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente, aun cuando hubiera sido aportada sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por lo que hace a la versión electrónica del presente asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de **oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la**

Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁷, y 16, párrafo segundo⁸, de la Constitución Federal, **se apercibe** a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá como ya se indicó en párrafos precedentes, conforme lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes indicadas.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, en virtud de la naturaleza e importancia de esta controversia constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **196/2023**, promovida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 3

⁷ **Artículo 6.** (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

⁸ **Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T02:20:07Z / 11/05/2023T20:20:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 9b fb 08 b6 4e 60 54 08 f7 8f 6d 2c ea 7c 36 71 7a 5d 7b 58 52 03 a6 32 2f f0 ce c0 91 ad 9b f1 a1 bc d5 4b ab 52 f3 bb 12 25 0a d7 ee ac bb 70 dd 2f 3a 58 43 81 88 d8 53 7a d2 f4 b3 03 2b 2c 39 53 82 9d 60 92 03 e4 6e db a0 6c db 4b d2 99 1d e3 57 51 52 84 f6 f2 f7 12 05 c6 73 13 dc 28 27 e8 13 12 c7 3c 13 e2 8b fa b2 0d 34 d0 8e 08 31 3b 88 18 8c 4e 38 22 12 5d 9d c4 d8 7e 3e d5 13 c3 ed 02 ae 15 2f e2 6c 55 3e 6b b9 f1 9b ad 79 82 6c 04 48 7b 96 ee 36 55 5e a2 9c a2 ad 0f 9c 65 99 12 6e 53 8c ce ef 50 83 47 f1 90 b4 e2 06 2e 37 14 25 dc 3c e6 9d 36 97 dc 17 6d 18 76 84 7d d6 2f f7 d2 02 5e 29 85 90 bd ff 88 6a 70 b5 18 7b 46 c5 31 4f 5c 65 ea b5 07 8a 79 39 06 eb 93 49 20 0a 7e 0a ee c7 8c 9f 2e 33 ef b2 a9 d5 a7 fa 30 6d 69 94 85 16 4a 4a bd 54 c6 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T02:20:08Z / 11/05/2023T20:20:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T02:20:07Z / 11/05/2023T20:20:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5781434			
	Datos estampillados	0FE56857E3F4AE9FD64048B2AC5E8E02082A63B4D8BB9B06C3074817C534668D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:11:59Z / 11/05/2023T13:11:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 b9 b7 e4 89 e6 a6 ff 5a ff b4 a4 91 b1 f5 2e ba e8 dd fe 4d fa 02 dd cf ac cb b0 b4 07 92 f4 17 97 55 ce 84 fd e9 6a 86 86 5b 8f 77 38 e0 c8 f9 97 79 32 58 c9 f7 dc 81 35 34 9e 7f 2c e3 d5 bc 49 15 e1 92 0d 5a fb 57 2e f5 a8 a8 20 00 6f f3 42 4c 8a ab 39 20 cc d6 5a 85 a6 c1 c4 e6 1e 34 f3 eb ae ef 32 8a c5 23 60 bc 64 a1 70 a3 2d 41 98 93 25 d8 1e 2a 08 91 cd c7 64 69 4e ed 9b d0 d3 23 37 db 46 03 ec ac 3a 73 a0 bc 54 e5 a0 12 fb bb f3 54 4c 97 5a 7f fb 16 85 66 85 e8 29 fe 52 3c 88 ae 3c 68 44 2b 48 e0 0d d6 03 5e 0e 9f ba 7e 7c f2 96 2f ce a5 73 b4 57 18 a7 b4 b3 b4 26 b4 57 34 68 0d b3 27 c4 2d 59 d4 d2 05 ec 27 55 cb 2c e6 63 16 38 fb 21 61 48 a3 4a 49 f5 7a d0 f3 98 c3 9e d8 e4 c6 49 b5 2f a5 de 67 5b 0d 5d cd 0c 3b 13 4c c4 48 ef 38 6f 8b 76 d2 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:13:29Z / 11/05/2023T13:13:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:11:59Z / 11/05/2023T13:11:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5778138			
	Datos estampillados	5F59BA8F573974EF4EBA5F11E8B3F516E20154CD1713A7B1DB0C59269D0637C1			